



Resolución No. CSJBOR24-2
Cartagena de Indias D.T. y C., 4 de enero de 2024

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No: 13001-11-01-002-2023-01021

Solicitante: Carmen Lucia Padilla Acosta

Despacho: Juzgado 4° de Familia del Circuito de Cartagena y Juzgado 10° Civil Municipal de Cartagena

Servidor judicial: Sin definir

Tipo de proceso: Sin definir

Radicado: 13001311000420170025100 y 13001400301020110075400

Magistrada ponente: Edilma Cecilia Arteaga Ramírez

Fecha de sala: 04 de enero de 2024

I. ANTECEDENTES

1.1 Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 7 de diciembre de 2023, la abogada Carmen Lucia Padilla Acosta, allegó escrito en el que solicita vigilancia judicial administrativa sobre el proceso identificado con el radicado No. 13001400301020110075400, que cursa en el Juzgado 10° Civil Municipal de Cartagena.

1.2 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Frente al escrito presentado por la quejosa, se tiene que, si bien indica que la solicitud va dirigida contra el Juzgado 10° Civil Municipal de Cartagena, relaciona el radicado No. 13001311000420170025100, que cursa en el Juzgado 4° de Familia del Circuito de Cartagena, respecto del cual, según afirma, se encuentra pendiente adelantar actuaciones.

Así las cosas, se encontró que la quejosa no indicó las actuaciones que se encuentran pendientes por ser tramitadas, así como tampoco precisó si la solicitud de vigilancia judicial administrativa va dirigida sobre el proceso que cursa en el Juzgado 4° de Familia del Circuito de Cartagena o sobre otro que cursa en el Juzgado 10° Civil Municipal de Cartagena.

Por lo anterior, mediante auto CSJBOAVJ23-1240 del 13 de diciembre de 2023 se dispuso requerir a la quejosa, a efectos de que subsanara la solicitud, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el día 14 de diciembre de 2023 a la dirección de correo electrónico aportada.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Requisitos

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.*

2.2 Cuestión previa

Mediante Resolución PCSJR23-0462 del 19 de diciembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura concede 22 días continuos de vacaciones al doctor Iván Eduardo Latorre Gamboa, magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, asignando funciones a la doctora Edilma Cecilia Arteaga Ramírez, magistrada del Consejo Seccional de la judicatura del Cesar, durante el periodo de vacaciones concedidas al titular del despacho ponente.

2.3 Caso en concreto

El 7 de diciembre de 2023, la abogada Carmen Lucia Padilla Acosta, allegó escrito en el que solicita vigilancia judicial administrativa sobre el proceso identificado con el radicado No. 13001400301020110075400, que cursa en el Juzgado 10° Civil Municipal de Cartagena.

Mediante auto CSJBOAVJ23-1240 del 13 de diciembre de 2023 se dispuso requerir a la quejosa, a efectos de que subsanara la solicitud e indicara las actuaciones que se encuentran pendientes por ser tramitadas, así como si la solicitud de vigilancia judicial administrativa va dirigida sobre el proceso que cursa en el Juzgado 4° de Familia del Circuito de Cartagena o sobre otro que cursa en el Juzgado 10° Civil Municipal de Cartagena, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el día 14 de diciembre de 2023 a la dirección de correo electrónico aportada.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, la quejosa no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta Seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

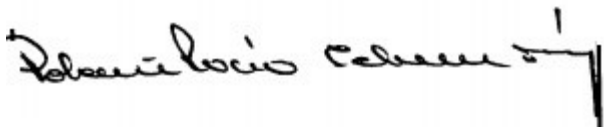
III. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2023-01021, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la peticionaria al correo electrónico emisor.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

MP. ECAR/MFLH